SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Articulo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No.
V-DGGIMAR.710/AH-11645/21

No. DE FOLIO:	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**
05023004001202150930000628	Ciudad de México, a 05 de Abril de 2021

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
ARKEMA MEXICO SA DE CV
MANUEL AVILA CAMACHO, 2610 , TORRE A PISO 11-A
TLALNEPANTLA, VALLE DE LOS PINOS, TLALNEPANTLA DE BAZ
54040, MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
TEL. 50027100
CORREO ELECT. luis.ensastigue@arkema.com

R.F.C. ó C.U.R.P.	**VIGENCIA INICIAL**	**VIGENCIA FINAL**
AME811111LC5	05 de Abril de 2021	31 de Diciembre de 2021

NOMBRE COMERCIAL	**NOMBRE COMUN**	**NÚMERO CAS**
FORANE 22 / CLORODIFLUOROMETANO (HCFC-22)	CLORODIFLUOROMETANO	75-45-6
CONCENTRACIÓN EN (%)	**COMPONENTES**	**CATEGORÍA TOXICOLÓGICA**
>= 99.8 %	**********	IV LIGERAMENTE TOXICO
CANTIDAD	**UNIDAD DE MEDIDA**	**ESTADO FÍSICO**
182231.4	Litro	Otro

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN	**FRACCIÓN ARANCELARIA**
DISTRIBUCIÓN	29037101

OBSERVACIONES
N/A

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO	**PAÍS DE PROCEDENCIA**	**ADUANA DE ENTRADA**
CHINA (REPUBLICA POPULAR),ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CHINA (REPUBLICA POPULAR), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	NUEVO LAREDO,MATAMOROS,COLOMBIA, MANZANILLO

Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020.

YNY2QQDJJJWHzKt8464fYrtGjRuM8z3AmT5wNAXOZnIXIunUDo0d90sLDsq0PntvNMjv+F6y8TAD
nGg+NSSDhOkpVwgLJ1a8O3Ks8E4diefcq6ttJGp677JszrtRBePGU8RVeKvF5P56jMiK1OR9ZJvl
FD4lawX7xueVMOVzxV0WZXmR++9+vdJ5JtDhoGqQ7PjTpYtQpO6osWMb3xzcqn8tCMyMi+WiNOZB
Be/o8Qi1ZG8JPtVx/HzDrJYaFPlwngKxbfObBl4CV2htt1XGZFzuCWCfCk7mEqdZ4ZwMepTreqUs
NP5WtiqJ8jrodLod7gWCf3LB1dU7ZIMTStzUVQ==

RICARDO ORTIZ CONDE

ROC/ROC/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I.- EL AUTORIZADO NO PODRÁ IMPORTAR UNA CANTIDAD MAYOR A LA ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE MISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (DGGCARETC) PARA EL AÑO CALENDARIO EN CURSO.

II.- POR SER UNA SUSTANCIA CATALOGADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, RADICADO POR MÉXICO Y PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 12 DE FEBRERO DEL 1991 PARA SU REGULACIÓN; SE SOLICITA AL BENEFICIARIO QUE MANTENGA ACTUALIZADO SU REGISTRO DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO (SISSAO).

III.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

IV.- ESTA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

V.- EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIAS Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 04026005015202140060000009

|05023004001202150930006 28|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|05/04/2021|22:31:35|AME811111LC5|ARKEMA MEXICO SA DE CV|OICR720809R93|RICARDO|ORTIZ|CONDE|Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|Aceptado|03/04/2021||05/04/2021|31/12/2021|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas||||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|04026005015202140060000009||Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|FORANE 22 / CLORODIFLUOROMETANO (HCFC-22)|75-45-6|>= 99.8 %||IV LIGERAMENTE TOXICO|182231.4|Litro||DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN (GAS REFRIGERANTE)|29037101|CHINA (REPUBLICA POPULAR) ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|CHINA (REPUBLICA POPULAR)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|NUEVO LAREDO,MATAMOROS,COLOMBIA,MANZANILLO| I.- EL AUTORIZADO NO PODRÁ IMPORTAR UNA CANTIDAD MAYOR A LA ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE MISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (DGGCARETC) PARA EL AÑO CALENDARIO EN CURSO. II.- POR SER UNA SUSTANCIA CATALOGADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, RADICADO POR MÉXICO Y PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 12 DE FEBRERO DEL 1991 PARA SU REGULACIÓN; SE SOLICITA AL BENEFICIARIO QUE MANTENGA ACTUALIZADO SU REGISTRO DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO (SISSAO). III.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA. IV.- ESTA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. V.- EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIAS Y ACCIDENTES. |